

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

RESOLUCION SAS No. 148/22

"Por la cual se otorga una concesión de agua, se hacen unos requerimientos, Y se dictan otras disposiciones."

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No. 80.30.18419.2021 de fecha 22 de Octubre de 2021, el señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.013.971 expedida en Barbosa, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **EL ARBOLITO**, para beneficio doméstico, del predio **LOTE** ubicado en la vereda **LA PALMA ALTA**, del municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, el agua será utilizada para uso doméstico de cuatro (04) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias.

El peticionario presentó junto con el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, los siguientes documentos:

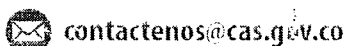
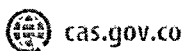
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de el señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 91.013.971, expedida en Barbosa.
- Copia del certificado de Libertad y Tradición No 324-57622, correspondiente al predio **LOTE**.
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua "PUEAA"
- Consignación del Banco Agrario de Colombia No. de operación 200849093 de fecha 22 de Octubre de 2021

Con los anteriores documentos, se dio apertura al expediente No **210.20.00257.2021**, de fecha 02 de Noviembre de 2021 donde se vienen adelantando las diligencias administrativas correspondientes.

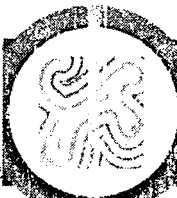
Con Memorando No. 427/99, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica para otorgar concesiones de agua dentro de la jurisdicción de la Corporación así:

• Consumo una persona	0,002000 l/s
• Abrevadero de una res	0,000600 l/s
• Beneficio de una Carga de Café	0,000100 l/s
• Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 l/s
• Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 l/s
• Avicultura (un ave)	0,000004 l/s
• Riego de una hectárea	0,100000 l/s

Mediante memorando RVZ No 1079-2021 de fecha 03 de Noviembre de 2021, el Jefe de la Regional de Apoyo Vélez, asigna el Expediente No **210.20.00257.2021**, de fecha 02 de Noviembre de 2021 a un Ingeniero Ambiental – Contratista CAS, con el fin de programar visita de inspección ocular.



15 MAR 2022



748122

Que mediante Auto RVZ No. 369/21 de fecha 12 de Noviembre de 2021; la Regional de Apoyo Vélez ordenó la práctica de visita de Inspección Ocular a la Fuente hídrica **EL ARBOLITO** que discurre por la vereda **LA PALMA ALTA**, municipio de **BARBOSA**, departamento de **SANTANDER**, por el día diecinueve (29) de Noviembre de 2021, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 866-21 de fecha 14 de diciembre de 2021 el cual se acoge y se transcribe los siguientes apartes:

INFORME DE VISITA:

En cumplimiento a lo ordenado en Auto RVZ No. 369/21 de fecha 12 de Noviembre de 2021; se realizó visita de inspección ocular el día 29 de Noviembre de 2021, a la fuente hídrica denominada **EL ARBOLITO**, para beneficio del predio denominado **LOTE** ubicada en la vereda **LA PALMA ALTA**, municipio de **BARBOSA - SANTANDER** contando con la presencia de el señor Fredy Santamaría Velasco, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa Santander, en calidad de propietario, con quien se realizó el recorrido y se constató lo siguiente:

Ubicación del Predio:

Se puede acceder al predio denominado **LOTE**, ubicado en la vereda **LA PALMA ALTA**, municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, tomando la vía que desde el casco urbano del municipio de **BARBOSA** conduce al corregimiento de **CITE** y de ahí tomando la vía que conduce a la vereda **LA PALMA ALTA**, luego de un recorrido de aproximadamente cuatro (04) Kilómetros, sobre el costado derecho de la vía terciaria, se encuentra el predio en cuestión, objeto de la visita, denominado **LOTE**.

Descripción del Predio LOTE:

El predio denominado **LOTE**, propiedad del señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.013.971 expedida en Barbosa, cuenta con una extensión superficial aproximada de dos mil seiscientos (2.600) metros cuadrados, según lo declarado por el interesado en la concesión, la vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales constituido por pozo séptico para un manejo adecuado de las aguas negras producidas en los sanitarios; éste sistema se encuentra funcionando correctamente ya que no se observaron presencia de fugas ni reboses, así como malos olores o vectores que pudiesen causar contaminación ambiental.

Descripción de la Fuente hídrica EL ARBOLITO:

La fuente hídrica **EL ARBOLITO** aflora en el predio denominado **LA ESPERANZA VEREDA LA PALMA**, ubicado en el municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Noroeste- sureste, en un recorrido de setenta (70) metros a una quebrada La Palma, hasta tributar al recurso hídrico aproximadamente a ochocientos (800) metros al río Suarez (Fuente SIG-CAS), por lo que se puede catalogar como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

La franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada **EL ARBOLITO**, presenta una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como **Aro (Trichanthera gigantea)**, **Arrayan (Myrcia popayanensis)**, **Galapos (Albizia carbonaria)**, **Tuno (Miconia sp)**, **Guadua (Guadua angustifolia)**, **Cordoncillo (Piper sp.)**.

El sitio de interés está establecido centro de las siguientes coordenadas Geográficas y Planas, tomadas con GPS: 2-07 A + 317:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 / 7240765 / 7238948
Celular: (310) 2019675
contactenos@cas.gov.co

BUCAKAMANGA
Carrera 26 N° 45 - 14
El Valle de la Magdalena 501
Tel: 7238925 / 7238948
Celular: (310) 2019675
contactenos@cas.gov.co

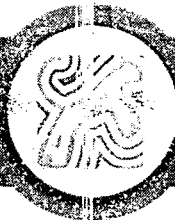
BARRIO TIGREMEJA
Calle 40 N° 12 Barrio Tigremeja
Calle 20 N° 15
Tel: 7238925 / 7238948
Celular: (310) 2019675
contactenos@cas.gov.co

BARBOSA
Carrera 2 N° 11 - 11
Barrio Centro
Tel: 7238925 / 7238948
Celular: (310) 2019675
contactenos@cas.gov.co

SOGOPRO
Calle 6 N° 12 - 18
Tel: 7238925
Celular: (310) 2019675
contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 6157692
contactenos@cas.gov.co

MAR 2022



48/22

Cuadro 1. Coordenadas Geográficas punto de captación

PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HÍDRICA EL ARBOLITO - VEREDA LA PALMA ALTA - MUNICIPIO BARBOSA			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (m.s.n.m.)
	05° 59' 8,50"	73° 37' 44,80"	1939

Cuadro 2. Coordenadas Planas punto de captación

PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HÍDRICA EL ARBOLITO- VEREDA LA PALMA ALTA - MUNICIPIO BARBOSA			
COORDENADAS PLANAS	ESTE	NORTE	ALTURA (m.s.n.m.)
	1.049.953	1.153.075	1939

El cuerpo de agua objeto de la presente solicitud realiza su afloramiento en el predio **LA ESPERANZA**, identificada con número catastral 380770000000000060317000000000, ubicado en la vereda **LA PALMA ALTA** del municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, discurre por un cauce definido, por lo tanto se cataloga como una corriente de uso público y su administración, está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Aprovechamientos de fuente hídrica EL ARBOLITO :

En el momento de la visita se observó una captación que se describe a continuación:

En cuanto al aprovechamiento del recurso hídrico de la corriente hídrica **EL ARBOLITO**, se realiza mediante una obra de captación y/o boca toma, de la cual se deriva el recurso hídrico mediante manguera de una (1") pulgada de diámetro que a una distancia de quince (15) metros se reduce a manguera de media (1/2") pulgada que transporta el líquido en una distancia de veinte (20) metros hasta un (01) tanques de almacenamiento en plástico de capacidad de dos mil (1000) litros que luego por motobomba distribuye el líquido hasta dos (2) tanques de almacenamiento en plástico con capacidad de mil (1000) y quinientos (500) litros del predio denominado **LOTE**, vereda **LA PALMA ALTA**, municipio **BARBOSA - SANTANDER**.

La zona de captación y/o boca toma de la fuente hídrica denominada **EL ARBOLITO**, se encuentra aislada con alambre de Púa de tres (3) líneas, también se encuentra bien conservada con gran cobertura vegetal en su franja forestal protectora.

Usuarios de la Fuente Hídrica: Según información suministrada por el señor Fredy Santamaría Velasco, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa Santander, quien acompañó la visita y lo observado en la visita técnica, recorridos Cien (100) metros aguas arriba y Cien (100) metros aguas abajo, no se evidencia captaciones de más usuarios que se benefician de la fuente hídrica **EL ARBOLITO**, que discurre por la vereda **LA PALMA ALTA**, municipio de **BARBOSA - SANTANDER**.

Se precisa que el señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, interesado en la presente concesión de aguas corresponde a un usuario antiguo en proceso de legalización de una concesión del preciado líquido, además cuenta con servicio de acueducto veredal, el cual en época de máximo estiaje se reduce notoriamente impidiendo el suministro constante del recurso hídrico para suplir las necesidades del predio denominado **LOTE**.

MAP 2022





7 40/22
Abastecimiento para el predio LOTE ubicado en las coordenadas Geográficas y Planas, tomadas con GPS: 2-07 A 4327:

Cuadro 3. Coordenadas Geográficas Abastecimiento predio LOTE

ABASTECIMIENTO PREDIO LOTE - VEREDA LA PALMA ALTA- MUNICIPIO BARBOSA			
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (m.s.n.m.)
	05° 59' 12, 0"	73° 37' 35, 30"	1965

Cuadro 4. Coordenadas Planas Abastecimiento predio LOTE

ABASTECIMIENTO PREDIO LOTE - VEREDA LA PALMA ALTA- MUNICIPIO BARBOSA			
COORDENADAS PLANAS	ESTE	NORTE	ALTURA (m.s.n.m.)
	1.049.937	1.153.786	1965

Registro fotográfico No 3, 4 y 5 Tanques de almacenamiento del predio del lote LOTE.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semi ondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 40%.

Clima: Es cálido durante el día y en las horas de la noche por su altura puede descender hasta 15° centígrados. De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida Bosque Subandina, con precipitaciones moderadas de 1000-1500 mm/año y alturas entre 1400-2200 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura Vegetal: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es: Mosaico de pastos y cultivos.

Aforo de la corriente hídrica EL ARBOLITO:

El aforo se realizó en el sitio de captación; por el método volumétrico; donde se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA DE DISTRIBUCION DE CAUDALES (Q)	
Q1 Aforo en la fuente	0,8000 L/seg.
Q2 30% Reducción Caudal época de estiaje	0,2400 L/seg.
Q3 Caudal en época de estiaje	0,5600 L/seg.
Q4 20% Caudal Ecológico	0,1120 L/seg.
Q5 Total Base de Reparto de la Fuente	0,4480 L/seg.

12 5 MAR 2012





Se realizó aforo por el método Volumétrico en las coordenadas geográficas, **N 8° 05' 59", O= 73° 37' 34,20"**, a una altura de **19,19 metros** sobre el nivel del mar, determinándose un caudal de **0.8000 L/Seg**, el cual en época de máximo estiaje, se reduce en un **30% (0.2400 L/Seg)**, se dejó un caudal ecológico como remanente para protección de microcuencas de **0.1120 L/Seg (20%)**, quedando un caudal base de reparto de **0.4480 L/Seg**.

Información General de la Fuente Hídrica:

Nombre/Código de la fuente: **EL ARBOLITO**
 Tipo de fuente: **Escorrentia superficial**
 Tipo de flujo: **Continuo**

Requerimientos de Caudal para el predio LOTE :

El predio denominado **LOTE**, ubicado en la vereda **LA PALMA ALTA**, municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo tanto el recurso hídrico de la corriente hídrica denominada **EL ARBOLITO**, se hace necesario para cubrir los requerimientos del predio, los cuales son para uso doméstico de cuatro (04) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias.

Necesidades	Modulo (L/Seg)	Cantidad	Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	4	0,00800
Consumo una persona transitoria	0,001	5	0,00500
Total:			0,01300

Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de nacimiento de agua EL ARBOLITO (CBR = 0.4480 L/Seg)	2.90%
--	--------------

El caudal total requerido para el predio **LOTE**, de la fuente hídrica denominada **EL ARBOLITO**, es de **0.01300 L/Seg**, equivalente al **2.90%** del caudal base de reparto de la fuente hídrica, que es de **0.4480 L/Seg**.

Que el señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **EL ARBOLITO**, para beneficio doméstico del predio denominado **LOTE**, ubicado en la vereda **LA PALMA ALTA**, del municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, el agua será utilizada para el uso doméstico de cuatro (04) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias.

Que realizada la visita de inspección ocular al predio denominado **LOTE**, propiedad del señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, ubicado en la vereda **LA PALMA ALTA**, del municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, se observó que discurre una fuente hídrica denominada **EL ARBOLITO**, la cual se origina y/o nace en predio denominado **LA ESPERANZA VEREDA SEMISA**, ubicado en el municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, de donde se deriva el recurso hídrico para su aprovechamiento.

Que practicada la visita de inspección ocular a la fuente hídrica **EL ARBOLITO**, que discurre por la vereda **LA PALMA ALTA**, municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, se estableció que requiere un caudal de **0.01300 Litros/Seg** siendo un **2.90%** del caudal base de reparto que corresponde a **0.4480 Litros/Seg** los cuales son suficientes para cubrir las necesidades de uso doméstico por parte del señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, la

15 MAR 2022



148/22

disponibilidad del recurso hídrico para otorgar futuras concesiones de agua es 97.1% equivalente a 0.4350 Litros/Seg.

Que se realizó la visita a la corriente hídrica denominada EL ARBOLITO, que discurre por la vereda LA PALMA ALTA, municipio de BARBOSA - SANTANDER, con el fin de determinar la disponibilidad de caudal para otorgar Concesión de Aguas a nombre del señor FREDY SANTAMARIA VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa y que realizado el aforo a la corriente hídrica objeto del presente informe, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que en desarrollo de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada EL ARBOLITO, que discurre por la vereda LA PALMA ALTA, municipio de BARBOSA - SANTANDER, no se percibieron olores ofensivos o evidencias de contaminación hídrica sobre la fuente, además el recurso hídrico de la corriente presenta aspecto cristalino, sin presencia de sustancias ni turbiedad lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede Regional de Apoyo Vélez, no se encontraron expedientes relacionados con Concesión de Aguas de la fuente hídrica denominada EL ARBOLITO, ubicada en la vereda LA PALMA ALTA, municipio de BARBOSA - SANTANDER.

Que en la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud de los peticionarios, se harán de acuerdo a los demás usuarios que deriven el recurso hídrico y que tengan concesión de aguas, así como a la disponibilidad del recurso hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección ocular.

Que en el transcurso de la visita no se presentaron oposiciones a la diligencia, habiéndose surtido el trámite y procedimiento del artículo 2.2.3.2.9.4, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en cuanto a la fijación del respectivo aviso de la Concesión de Aguas, donde se indicó el lugar, la fecha y el objeto de la visita realizada, en un lugar público de la secretaría de gobierno de la Alcaldía del Municipio de BARBOSA - SANTANDER a nombre del señor FREDY SANTAMARIA VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, para beneficio del predio denominado LOTE, ubicado en la vereda LA PALMA ALTA, municipio de BARBOSA - SANTANDER.

Que según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 122, establece que en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso y distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable a fin que afecte derechos otorgados por concesiones.

Que según lo establecido en el decreto 1449 77 en su Artículo 2, Numeral 4; el agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión.

Que según lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento de los usos de agua, suelo, aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño poner en peligro el normal empleo para otros usos. Estas



15 MAR 2022



funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que quien o a quienes infringiesen las normas sobre protección ambiental será acreedor a las respectivas sanciones.

Que según lo establecido en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.13 de este Decreto.

Que según lo establecido en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.4 en lo referente al término de las concesiones, se otorgarán por un término no mayor de quince (15) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según Directriz DSFSG – 1004 de fecha abril 30 de 2010, emanada de la Dirección Seccional de Fiscalías, en lo referente a Concesiones de Agua, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

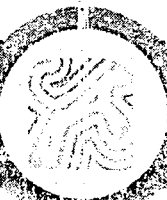
Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y a rededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies silvestres vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que revisada la base de datos del IGAC, se pudo verificar que el afloramiento de la corriente hídrica denominada **EL ARBOLITO**, ubicada en el predio denominado **LA ESPERANZA VEREDA LA PALMA**, identificada con número catastral 680770000000000060317000000000 ubicado en el municipio de **BARBOSA, SANTANDER**.

Que según el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

15 MAR 2022



148/22

Que el beneficiario, queda obligado a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, esto es velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área adyacente a la fuente hídrica concesionada, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno la cual se deberá aislar en la zona de recarga de afloramientos con la siembra de especies nativas que ayuden a preservar el caudal, esto, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2 que establece:

“... En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su línea de rífera. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vecinas que existan dentro del predio. 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.”, debe velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la zona de protección forestal de corriente “innominada”, mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

Que así mismo, el beneficiario de la concesión deberá velar por el buen uso del recurso hídrico para lo cual tomará las medidas necesarias instalando llaves terminales y/o flotadores, tanque de almacenamiento y distribución y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de uso incontrolado; así mismo, deberán construir pozos sépticos y trampa de grasas para el manejo de las aguas servidas en la casa de habitación del predio.

Que el término de la presente concesión de aguas superficiales se otorga por un periodo de **cinco (05) años**, los cuales serán prorrogables por solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma y previa visita de la CAS, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

Que con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de “(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y promover por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

15 MAR 2022

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Flecha
Tel: 7238925 - 7240765 - 7231146
Celular: 311 2024013
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 20 - 15
Edificio 216 - Oficina 159
Tel: 7238925 ext. 2503 - 2504
Celular: 3104812738
cas@cas.gov.co

BARCELONA
Calle 8 N° 10 - 10
Edificio 216 - Oficina 159
Tel: 7238925 ext. 2503 - 2504
Celular: 3104812738
cas@cas.gov.co

MILANA
Carrera 22 N° 41
Edificio 216 - Oficina 159
Tel: 7238925 ext. 2503 - 2504
Celular: 3104812738
cas@cas.gov.co

SOCOANO
Calle 10 N° 10 - 10
Tel: 7238925
Ext. 2503 - 2504
Celular: 3104812738
cas@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 13 - 13
Parque Arzobispo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3102157497
cas@cas.gov.co



148/22

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos **concesiones**, autorizaciones y salvoconductos(...).

Que el Decreto 1076 de 2015, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la concesión de aguas de la Autoridad Competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

“Artículo 2.2.3.2.1.2: La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...) En el manejo y el uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirá los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los contemplados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código”.

“Artículo 2.2.3.2.2.1: En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.”

“Artículo 2.2.3.2.2.2: Son aguas de uso público: a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d. Las aguas que están en la atmósfera e. Las aguas lluvias;(...)

“Artículo 2.2.3.2.5.3: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.7.1: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (...)” (subrayado fuera de texto).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos

15 MAR 2022



de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozarán de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

15 MAR 2022



148/22

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 141 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;

2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;

3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;

4. Suspender el servicio de agua en la boatomía o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y

5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de anchura paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

15 MAR 2022



178/22

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemados.

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, por medio del cual se establece la estructura interna de la C.A.S. y se señalan las funciones de sus dependencias, se creó la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, asignándole conforme a su Artículo 25, dentro de otras funciones, tramitar las solicitudes de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales de la oferta de recursos naturales renovables disponibles.

Que mediante Resolución DGL No. 0001113 del 25 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se modificó una Resolución y se dictan otras disposiciones, se delegó en la Subdirección de Oferta de los Recursos Naturales Renovables, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, entre otras funciones, la de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposiciones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros/seg y el respectivo permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de las obras de captación control y reparo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor **FREDY SANTAMARIA VELAZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, quien solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **EL ARBOLITO**, para beneficio doméstico del predio **LOTE**, ubicado en la vereda **LA PALMA ALTA**, municipio de **BARBOSA - SANTANDER**. e agua será utilizada para uso doméstico de cuatro (04) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias; se estableció que requiere un caudal de **0.01300 Litros/Seg** siendo un **2.90%** del caudal base de reparto que corresponde a **0.4480 Litros/Seg**, del nacimiento de la fuente hídrica **EL ARBOLITO**, ubicado en las Coordenadas:

Coordenadas Geográficas y Planas de la fuente hídrica EL ARBOLITO- Punto de Captación, tomadas con GPS: 2-07 A 4327

PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HÍDRICA EL ARBOLITO - VEREDA LA PALMA ALTA - MUNICIPIO BARBOSA			
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (m.s.n.m.)
	05° 59' 8.50"	73° 37' 34.80"	1939



cas.gov.co



contact@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Bordo La Playa
Tel: 7238925 - 7239765 - 7235666
Celular: (311) 2034027
contact@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 2541 N° 16 - 14
Edificio Páramo 06 - 041 - 11
Tel: 7238925 - 7239765 - 7235666
Celular: (311) 2034027
contact@cas.gov.co

BARBOSA - SANTANDER
Calle 100 N° 10 - 10
Edificio Páramo 06 - 041 - 11
Tel: 7238925 - 7239765 - 7235666
Celular: (311) 2034027
contact@cas.gov.co

BOGOTÁ
Calle 100 N° 10 - 10
Edificio Páramo 06 - 041 - 11
Tel: 7238925 - 7239765 - 7235666
Celular: (311) 2034027
contact@cas.gov.co

BUENAVENTURA
Calle 100 N° 10 - 10
Edificio Páramo 06 - 041 - 11
Tel: 7238925 - 7239765 - 7235666
Celular: (311) 2034027
contact@cas.gov.co

BUENAVENTURA
Calle 100 N° 10 - 10
Edificio Páramo 06 - 041 - 11
Tel: 7238925 - 7239765 - 7235666
Celular: (311) 2034027
contact@cas.gov.co

25 MAR 2022



1 48 / 22

PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HIDRICA EL ARIOLITO- VEREDA LA PALMA ALTA - MUNICIPIO BARBOSA			
COORDENADAS PLANAS	ESTE	NORTE	ALTURA (m.s.n.m.)
		1.049.953	1.133.675

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, deberá contribuir en forma activa para el desarrollo de actividades de cercado y reforestación de la franja forestal protectora de la citada corriente hídrica, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, de igual forma deberá denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora e hídrico de las quebradas antes mencionadas.

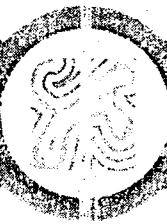
ARTICULO CUARTO: Advertir al señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, que la Concesión de Aguas solo autoriza el uso de las aguas, más no genera con servidumbre los predios de terceros, razón por la cual, en caso de ser necesario, deberá gestionar los respectivos permisos de servidumbre con los dueños de los predios por donde se instalará la red de conducción.

ARTICULO QUINTO: El señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, deberá velar por el aislamiento, conservación y mantenimiento del área de protección forestal; entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica 100 metros a la redonda, y 30 metros a lado y lado del cauce, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2

ARTICULO SEXTO: Solicitar al beneficiario de la Concesión de Aguas, para disponga de llaves terminales y/o flotadores, existente en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y al mismo tiempo está en la obligación de adecuar y construir, mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación y distribución. Los terrenos y áreas cercadas, aisladas, conservadas y reforestadas, se ejecutarán en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.18.2 en relación con la protección y conservación de los predios los propietarios están obligados a mantener en colectura dentro del predio las áreas forestales protectoras;

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

5 MAR 2022



148/2022

ARTICULO SEPTIMO: Requerir al señor **NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.018.184 expedida en Barbosa, Santander, para que en la vivienda realice y mantengan en buen estado el sistema de trampa de grasas, pozo séptico y campo de infiltración para cada vivienda para así cumplir con lo estipulado en la Resolución 330 de 08 Junio 2017.

ARTICULO NOVENO: Informar al beneficiario que se **APROBARA** el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 91.013.971 expedida en Barbosa, para el trámite concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **EL ARBOLITO**, que discurre por la vereda **LA PALMA** de la **TIA**, municipio de **BARBOSA - SANTANDER**, en un caudal de requerimiento de **0.01300** litros/S eg.

ARTICULO DECIMO: Advertir al beneficiario que la Concesión será otorgada por un término de **cinco (5) años**, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Advertir al beneficiario que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, le acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimo legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Requerir al beneficiario de la concesión de aguas que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, deberán realizar el respectivo pago de tasas por la utilización de recurso hídrico y la publicación de la misma.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional Vélez, para ser anexado al Expediente No. 00257-2022 RVZ.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Advertir al concesionario que la concesión no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos ni ser traspasada sin previa autorización de la CAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Advertir al concesionario que en relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, el propietario del predio está obligado a no incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, debiéndose allegar la respectiva constancia de publicación al expediente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional Santander – CAS a través de la Sede Regional de Ajero Vélez, programara visitas de seguimiento de la presente concesión de aguas, en el momento que lo estime conveniente con el fin de verificar lo establecido en la presente Resolución, los costos de desplazamiento, así como los viáticos que generen estos serán cancelados por los beneficiarios.



15 MAR 2022



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrios Unidos
Tel: 7238025 - 7240765 - 7250000
Celular: (311) 2618015
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N. 36 - 14
Edificio Legal Oficial - 14
Tel: 7238925 Ext. 4000 - 4002
Celular: (318) 8137025
cas@cas.gov.co

BARBOSA - SANTANDER
Calle 12 N. 13 - 11
Edificio Legal Oficial - 11
Tel: 7238925 Ext. 4000 - 4002
Celular: (318) 8137025
cas@cas.gov.co

MELIÁN
Carrera 12 N. 11 - 11
Edificio Legal Oficial - 11
Tel: 7238925 Ext. 4000 - 4002
Celular: (318) 8137025
cas@cas.gov.co

SOYOSO
Calle 12 N. 12 - 12
Tel: 7238925
Celular: (318) 8137025
cas@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 4 N. 14
Edificio Legal Oficial - 14
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (318) 8137697
cas@cas.gov.co



A 48/22

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Por la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Vélez de la CAS, notifíquese el presente Acto Administrativo al señor **FREDY SANTAMARIA VELASCO** quien podrá ser ubicado en el predio **LOTE**, ubicado en la vereda **LA PALMA ALTA**, municipio de **BARBOSA – SANTANDER** y/o al abonado telefónico No. **3112552838** y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGECIMO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de la Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en el 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Exp 00257-21		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO	Luz Monica Olarte Ch.	
Vo. Bo.	Belmer Josue Carvajal	
Vo. Bo.	SAO	

15 MAR 2022

